

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente por programar fecha de audiencia, revisado el expediente, mediante auto del 21 de octubre del 2022, el despacho requirió a la demandada para que **“Previo a la fijación con fecha de audiencia, se otorga a las partes el termino de tres (3)días, para ejercer la contradicción del dictamen, e indiquen de manera metodológica los interrogantes que soportan la aclaración y corrección al dictamen No. 29276 Expedido por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO”** mediante memorial adjunto presentó los cuestionamientos solicitados. Sírvase proveer.

Barranquilla 16 de noviembre del 2022.

PILAR CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 16 de noviembre del 2022

Radicación No. 08001-31-05-008-2017-00396 -00

DEMANDA ORDINARIA LABIORAL

DEMANDANTE: REINALDO DUNCAN VEGA

**DEMANDADO: FSCR INGENIERIA S.A.S y llamado en garantía
COLMENA SEGUROS S.A**

Revisado el plenario se adjunta por parte de la apoderada del señor EINALDO DUNCAN VEGA, los siguientes interrogantes sobre el DICTAMÉN No 29276 de fecha 23 de junio de 2019, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sobre los siguientes puntos.

- 1. El Perito debe aclarar por qué no se tuvo en cuenta el dictamen del accidente de trabajo ocurrido el día 10 de Octubre**

de 2010, sin explicar las razones por las cuales desecha el accidente de trabajo, para otorgar un rígen común, cuando es evidente la complejidad de las lesiones sufridas por el trabajador en el accidente de trabajo del 10 de Octubre de 2010 y el anterior accidente del cual informa que le ocurrió hace seis años cuando también presentó caída por una escalera.

- 2. Debe aclarar el perito, porque no tuvo en cuenta al momento de la calificación del origen de la enfermedad, el informe del accidente de trabajo, la historia clínica completa del trabajador, exámenes pre- ocupacionales, exámenes pos— ocupacionales, concepto de salud ocupacional ¿y porque no los solicitó tanto a la ARL. Cómo a la EPS tratante?. Dado que estos procedimientos legales están establecidos en el Manual Único de Calificación de invalidez.*
- 3. Debe aclarar el perito en que se basó para determinar que la Fecha de Estructuración fue 22 de Julio de 2019, y porque dejó de lado la fecha del Accidente de trabajo ocurrido el 10 de octubre de 2010. Estas razones deben estar suficientemente argumentadas y explicar la razón de la ciencia de su dicho, de donde tomó esta información, que documentos tuvo en cuenta durante la realización de la experticia que lo hayan llevado arribar a tal conclusión.*
- 4. Explique o aclare porque si no tuvo elementos de convicción como el reporte de accidente de trabajo, la historia clínica completa, exámenes pre-ocupacionales, exámenes post ocupacionales, imágenes diagnosticas, seguimiento de imágenes diagnosticas, para llegar a la conclusión de un DIAGNOSTICO, por Discopatía múltiple, Radiculopatía, lumbago con ciática y sólo tuvo en cuenta para calificar las Guías Diagnosticas del Ministerio de Salud, para establecer un porcentaje de perdida de la capacidad laboral en un 24.80 %*

De los anteriores cuestionamientos, se dará traslado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, para que rinda un informe por escrito de aclaración sobre dichos puntos de las que deberá preverse el traslado de la respuesta a las partes acorde a lo regulado en el

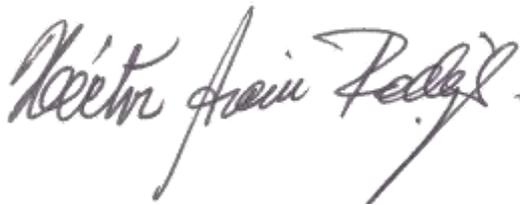
numeral 4 del párrafo 1° del artículo 77 de CPT Y SS. Por Secretaría se expedirán los respectivos oficios.

Se procede a señalar el día **viernes 26 de mayo del 2023, hora 9:30 am.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

Notifíquese la presente decisión por medio del correo institucional del Juzgado y mediante estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

SMP.